CURADORA URBANA 3
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
NIT: 51.630.853-4

Curaduria Urbana No 3 de Bogota D.C / Salida
Fecha: 29/08/2025 9:37:34 a. m.
Salida VUR No: 25-3-18053

Tipo Documento: Concepto de Uso

Bogotá D.C., 29 AGO 2025

25-3-03390

Señores:
RICARDO ALVAREZ OROZCO
Representante Legal
juangomez@wepower.com ; giuseppelaiton@wepower.com.co
La Ciudad

Radicado Interno: 25-3-20463

REFERENCIA: **ACLARACION DE CONCEPTO SOBRE VIABILIDAD**

Respetados Señores:

Atendiendo a su solicitud, en la cual nos indica:

> *"PRIMERO: Dentro de esta aclaración de concepto, Modificar el Concepto de Uso del Suelo No. 253514 en cuanto concluye que el uso solicitado no es permitido.*
>
> *SEGUNDA: Modificar concepto de uso de suelos No. 253514 o Expedir un nuevo concepto de uso del suelo favorable, en el cual se reconozca la viabilidad del proyecto de generación distribuida de 0.99 MW con tecnología solar fotovoltaica en el predio "El Rosal" - localidad de Usme, predio identificado con Matricula inmobiliaria 505-569347 y cedula catastral AAA0137NDCNCOD. en virtud de la utilidad pública, el interés social y el marco normativo nacional que prima sobre la regulación local."*

RESPUESTA:

Atendiendo a su solicitud, en la cual se plantea la modificación del Concepto de Uso del Suelo No. CU3-25-3514 del 14 de Julio de 2025 o la expedición de un nuevo concepto favorable para el proyecto de **GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE 0.99 MW CON TECNOLOGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA** en el predio "El Rosal", localizado en la localidad de Usme, nos permitimos manifestar lo estipulado en el Decreto Distrital 555 del 2021, en el Artículo 442, Numeral 4 que a la letra indica:

> ***"Artículo 442.Lineamientos aplicables al sistema de energía eléctrica, gas y Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER en suelo rural.*** *El sistema de energía eléctrica, gas y Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER en suelo rural deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:*
>
> *1.Las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica, en coordinación con las autoridades locales, deberán custodiar las franjas de servidumbre por redes de transmisión de alta tensión garantizando que las mismas no presenten ningún tipo de ocupación que afecte la seguridad del servicio.*
>
> *2.El servicio de gas natural se podrá prestar en las zonas de borde que se encuentran en suelo rural, cercanas a la red matriz de gas natural, siempre que las condiciones técnicas y económicas lo permitan, sin que se afecten los elementos de la estructura ecológica principal, cumpliendo con los permisos establecidos y la norma técnica vigente.*
>
> *3.Se deberá contemplar la viabilidad de implementar proyectos alternativos de gas que incluyen el Gas Natural Comprimido en centros poblados y nodos de equipamientos rurales y la distribución del Gas Licuado del Petróleo (GLP), para aumentar la cobertura del servicio en suelo rural. Se podrá incluir dentro de estos proyectos la distribución y uso del Gas Natural Licuado (GNL)*
>
> ***4.Se promoverá el uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER, que incluyen la biomasa, el biogás, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica y la energía solar.***

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO CURADORA URBANO 3

o las que defina la Unidad de Planeación Minero-Energética, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1715 de 2014 y aquellas que la modifiquen, adicionen o deroguen, con el fin de aprovechar las condiciones físicas y bioclimáticas del territorio rural."

De lo anterior se desprende que el marco normativo vigente **reconoce y fomenta la implementación de proyectos de generación de energía a partir de fuentes no convencionales, incluida la energía solar fotovoltaica, en suelo rural**.

En consecuencia, se precisa que **el proyecto propuesto (GENERACIÓN DE ENERGÍA, CAPACIDAD 0.99 MW) resulta viable en los términos previstos por la normatividad nacional y distrital**, sin perjuicio de que su desarrollo quede sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas, urbanísticas y ambientales exigidas por las autoridades competentes.

NOTA:

Este oficio se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
Curadora Urbana No. 3
ELABORÓ: AUX. CRISTIAN RINCON.
REVISO: ARQ EDISON MORA MORENO.

Bogotá, D.C. Calle 97 No. 13 - 55 | 57 + 601 635 3050 | E-mail: correspondencia@curaduria3bogota.com